

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA LA TINTA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,
GUATEMALA, C.A.**



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.....

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el **ACTA No. 74-12-2017** Sesión **ORDINARIA** de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, la que en su punto **OCTAVO:** en su parte conducente copiado literalmente dice: -----

OCTAVO: REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE MONITOREO DE CÁMARAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ. El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina la autonomía municipal y para ello faculta a las municipalidades a emitir ordenanzas y reglamentos para obtener y disponer de sus recursos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de vigilancia y monitoreo que se encuentran bajo el control del señor alcalde municipal o persona designada para el efecto, se ha de implementar por la necesidad de facilitar el tránsito urbano y como un disuasivo para prevenir los hechos de violencia y del delito en todas aquellas áreas de gran circulación de vehículos y peatones.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y en base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 255; en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, Reformado, artículos 3, 34 y 35 inciso i), y 94.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE MONITOREO DE CÁMARAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.

Artículo 1 (Objeto): El Centro de Monitoreo de Cámaras es un órgano de vigilancia y coordinación del municipio, que recopila y analiza información para coordinar las acciones del Estado y el Gobierno Municipal, para contribuir al ordenamiento vial y dar respuesta de atención inmediata a emergencias, prevenir los hechos de violencia y del delito. Con fundamento legal Acuerdo Gubernativo 273-98, de fecha 22 de mayo de 1998.

Artículo 2: El Centro de Monitoreo de Cámaras se rige principalmente por el presente reglamento, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública y supletoriamente el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 3: Ámbito de territorialidad será el municipio de Santa Catalina La Tinta Alta Verapaz.

Artículo 4: El Centro de Monitoreo de Cámaras tiene la finalidad de promover la participación de las instituciones del Estado involucrándolas en las siguientes acciones:

- a) Fortalecer el monitoreo y ordenamiento vial del municipio

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA LA TINTA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,
GUATEMALA, C.A.**



- b) Dar respuesta inmediata a emergencias
- c) Prevenir hechos de tránsito, delictivos o de violencia
- d) El análisis científico de los diferentes hechos de tránsito, violencia o delitos que afecten a la ciudadanía
- e) Apoyar en la investigación a las instituciones de socorro, seguridad y justicia

Artículo 5 COMPETENCIA: El Centro de Monitoreo de Cámaras tenga como competencias las siguientes atribuciones:

- a) Promover y fomentar la colaboración entre las instituciones de seguridad, justicia y socorro.
- b) Impulsar la creación de estructuras de coordinación entre las instituciones.
- c) Fomentar la aplicación de las leyes de Guatemala y Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala.
- d) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global para prevenir y mejorar las respuestas de la municipalidad u órganos competentes.
- e) Informar a la población respecto a temas de interés para la prevención de hechos de tránsito, de violencia o delictivos.

Artículo 6 Comité del Centro de Monitoreo de Cámaras estará conformado por:

- Presidente: Alcalde Municipal o persona designada
- Vicepresidente: Representante de la Policía Nacional Civil
- Secretario: Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras (Puede ser el director de la PMT)
- Juez de Asuntos Municipales o Juez de Tránsito
- Representante del Ministerio Público
- Representante del Organismo Judicial.
- Representante de la Policía Municipal de Tránsito
- Representante de Bomberos Voluntarios

Artículo 7 Funciones del comité operativo:

- a) Analizar cada hecho vial, delictivo o de violencia que se han registrado por el Centro de Monitoreo de Cámaras y la incidencia registrada por las instituciones relacionadas.
- b) Proponer soluciones a las problemáticas relacionadas con el ordenamiento vial, hecho de violencia y delictivo.
- c) Analizar el impacto de las acciones dirigidas a disminuir un hecho delictivo
- d) Analizar y autorizar las solicitudes de información relacionadas en el Centro de Monitoreo de Cámaras.
- e) Velar por el buen uso y custodia de la información recopilada por el Centro de Monitoreo de Cámaras.
- f) Velar por el buen funcionamiento del Centro de Monitoreo de Cámaras.

Artículo 8: Funcionamiento del Comité Operativo:

- El presidente del comité operativo convocará al plenario de forma ordinaria mensualmente y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno.
- El encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras proporcionará un informe mensual, semestral y anual de registros de interés para ser analizados.
- Los representantes de las instituciones deberán presentar en sesión ordinaria los reportes de atención de los hechos de tránsito, de violencia y delitos como fuentes complementarias de información.
- El secretario llenará una ficha de información unificada de cada hecho analizado y las propuestas relacionadas.

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA LA TINTA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,
GUATEMALA, C.A.**



- El presidente dará un informe estadístico de las solicitudes de información
- Aprobar las solicitudes de información del Centro de Monitoreo de Cámaras, y de ser necesario solicitar opinión del Comité para su socialización.

Artículo 9: El Centro de Monitoreo de Cámaras se conformará por:

- Un encargado (director)
- Monitores operativos municipales de cámaras
- Operadores de cámaras de la Policía Nacional Civil
- Vigilante de cámaras de los Bomberos Municipales
- Encargado de Mantenimiento del Equipo del CMC
- Y otras instituciones de seguridad y justicia que el comité considere oportuno

Artículo 10: Funciones del Encargado del Centro de Monitoreo de Cámaras:

- a) Almacenar, procesar y ordenar la información registrada por el CMC y la proporcionada por las instituciones.
- b) Generar tablas, gráficas y tendencias de los hechos viales, violencia y delitos en el municipio.
- c) Generar mapas de calor de los hechos de tránsito, violencia y delito.
- d) Integrar otras fuentes de información (marchas exploratorias, encuestas de victimización, etc).
- e) Generar informes mensuales, semestrales y anuales para su análisis.
- f) Velar por el buen funcionamiento del CMC haciendo las gestiones correspondientes.
- g) Auxiliar a las instituciones de seguridad y justicia en procedimiento de investigación y/o procesos judiciales.

Artículo 11 Vigilantes: son los encargados de manejar las cámaras de video vigilancia y coordinar las acciones de respuesta inmediata a hechos de viales, de violencia o delictivos.

Artículo 12: Funciones del vigilante del CMC.

- a) Monitoreo a través de las cámaras de video vigilancia en busca de potenciales riesgos que vulneren a los ciudadanos.
- b) Ayudar a las unidades de tránsito, seguridad y socorro para coordinar la respuesta integral inmediata
- c) Recepción de denuncias y la coordinación para una respuesta efectiva.
- d) Llevar bitácoras de control de hechos registrados
- e) Informar al encargado del CMC de los hechos de trascendencia registrados.

Artículo 13 Encargado de mantenimiento: Es el personal encargado del mantenimiento preventivo y de reparación del equipo de CMC, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14 Información: Todos los datos grabados, recopilados, registrados y proporcionados por el Centro de Monitoreo de Cámaras es información reservada de acuerdo a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15: Formas de solicitar la información: Será el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Tránsito, si existiese, el encargado de dar respuesta a las solicitudes de información del CMC.

Artículo 16.- Los casos no previstos y las modificaciones al presente serán realizados únicamente por el Concejo Municipal.

Artículo 17. El Presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial. No habiendo más que hacer constar, se procede a dar por terminada la sesión, cuándo son las veintitrés horas, en el propio lugar y fecha arriba consignados, la que previa lectura, se aprueba y ratifica por quienes corresponde, y se firma de conformidad los que en ella intervenimos. Damos Fe.

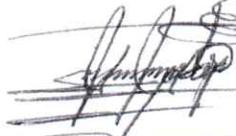
**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATALINA LA TINTA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,
GUATEMALA, C.A.**



Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-----


Prof. Elías Waldemar Quib Sagüi
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo.Bo. José Everildo Morataya Cadenas
ALCALDE MUNICIPAL

